

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, diciembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

1.- Este proceso contiene aprobación del trabajo de partición y partición adicional de fecha 9 de junio de 2016 (Cuaderno principal tomo III, folio 1362 y s.s.) y una segunda partición adicional de fecha 28 de marzo de 2017 (cuaderno principal, tomo IV, folio 1572 y s.s.).

2.- Obran también en el expediente y en el tomo IV, folios 1576 y 1577 los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Notaría para la protocolización de la aprobación del último trabajo de partición adicional realizado, mismo que según el apoderado, no se ha logrado por un error en el trabajo de partición en cuanto se refiere al área y linderos.

3.- El Apoderado DR. JORGE LUIS VILLEGAS JARAMILLO allegó copia, al parecer, de la escritura No. 1100 del 21 de abril de 1994, solicitada mediante auto calendado 19 de noviembre de 2021. En el mentado auto se le solicitó al apoderado e interesados en la sucesión, que nombraran partidador, para corregir la falencia en que incurrió el anterior partidador, ya que el despacho a motu propio no lo puede hacer y el partidador que en otrora presentó el trabajo, falleció.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario

TFN:

1998-00017-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el juzgado en esta ocasión requiere al apoderado DR. JORGE LUIS VILLEGAS JARAMILLO, para que acate lo ordenado en el auto adiado 19 de noviembre de 2019 así:

1.- Para que de consuno los herederos nombren partidador que pueda realizar la corrección del trabajo de partición en la forma como lo solicitan los herederos, debiéndole suministrar los insumos necesarios para dicha labor, habida consideración que el partidador anterior falleció.

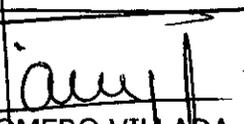
2.- Para que previa solicitud ante la ORIP de Cartago, Valle, le aclaren la observación: "*Se debe completar el trabajo de partición y adjudicación de bienes*", ya que para el despacho no es claro que otra observación tiene el trabajo de partición, o que otra falencia es objeto de corrección o aclaración.

3.- La copia del documento allegado (escritura Pública), no es legible y en lo que escasamente se puede leer, no se detecta el numero de la escritura aludido por el memorialista, en la solicitud allegada el 10 de noviembre de 2021. (Escritura Pública No. 1100 del 21 de abril de 1994). Debe por tanto el apoderado, allegar el mentado documento, en forma clara y de ser necesario físicamente, para que el partidador que se

nombre, pueda tener el documento base para elaborar la corrección del trabajo de partición.

Finalmente, el juzgado no accede a la solicitud del apoderado, en el sentido de que cualquier comunicación se le debe enviar al correo electrónico aportado, ello en la medida que con ocasión de la implementación de las TIC a nivel judicial, se creó la plataforma de consulta de los procesos en la Página de la Rama Judicial, donde los apoderados tienen acceso a las actuaciones que se profieren dentro de los procesos.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIRÓ ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CAIDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS Secretario

Rama Jua.
Consejo Sup
República de Co

